



**PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE MARTA CECILIA PERDOMO VEGA Y OTRO VS CONSORCIO MI COMIDITA /
RADICADO: 23-001-31-05-004-2016-00390-02**

SECRETARÍA. Montería, Enero catorce (14) del año dos mil veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, con el escrito que presentó la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA el día veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) y mediante el cual liquida el crédito y solicita la terminación de esta Litis por pago total de las obligaciones. **Provea,**
El Secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Radicado 23-001-31-05-004-2016-00390-02

Montería, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo indicado en la anterior nota secretarial y en observancia de los principio de celeridad, económica procesal, buena fe y lealtad procesal; y especialmente en aras de garantizarle a las parte que integran el contradictorio del presente juicio sus derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, debido proceso, defensa y contradicción, se dispondrá correr traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión judicial, para que si a bien lo considera pertinente se pronuncie sobre el prenombrado memorial.

Por otra parte, se percata esta agencia judicial que en el citado libelo de calenda veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE MARTA CECILIA PERDOMO VEGA Y OTRO VS CONSORCIO MI COMIDITA /
RADICADO: 23-001-31-05-004-2016-00390-02**

(2021) la accionada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, refuta la liquidación de las costas procesales de este juicio; por tanto, una vez revisado dicho balance que fue efectuado por la secretaría del despacho el día treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecinueve (2019) en la suma de Tres Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Pesos (\$3.274.856) se pudo apreciar que el mismo no se ajusta a los términos establecidos en el numeral DECIMO de la sentencia de primera instancia y en la cual fue reconocido este emolumento.

Lo anterior, porque si bien es cierto que inicialmente el quince por ciento (15%) de las erogaciones que fueron reconocidas en la mentada sentencia equivalían a la suma de Tres Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Pesos (\$3.274.856); no menos cierto que el Honorable Superior a través de sentencia adiada siete (7) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) revocó el ordinal SEPTIMO de la mentada sentencia de primera instancia de data veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por tanto, el citado porcentaje por el cual fueron reconocidas las costas procesales quedaron en la suma de Dos Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Cinco Pesos (\$2.634.945); cifra está por la cual será modificada la liquidación de las costas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,



**PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE MARTA CECILIA PERDOMO VEGA Y OTRO VS CONSORCIO MI COMIDITA /
RADICADO: 23-001-31-05-004-2016-00390-02**

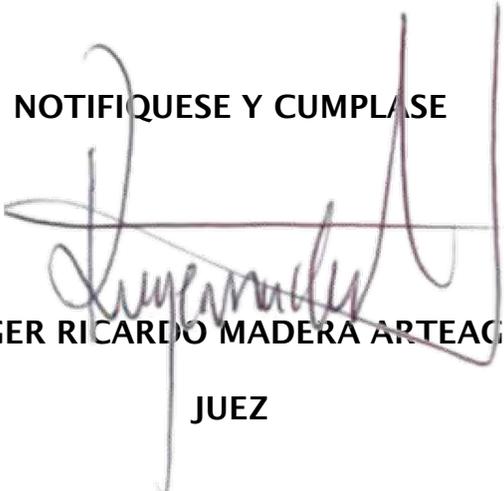
RESUELVE:

PRIMERO: Córresele traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión judicial, para que si a bien lo considera pertinente se pronuncie sobre el escrito que presentó la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA el día veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) y mediante el cual liquida el crédito y solicita la terminación de esta Litis por pago total de las obligaciones..

SEGUNDO: Una vez vencido el precitado termino de traslado, **Vuelva Inmediatamente** el expediente al despacho para sustanciar las actuaciones de rigor.

TERCERO: Modificar la liquidación de las costas procesales del trámite ordinario de esta Litis; las cuales quedaran en la suma de Dos Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Cinco Pesos (\$2.634.945); conforme a lo narrado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 04

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57905f550f9d078b35360ee437cd24c6a76b740523ff7d5e4260f0c367b0f38**

Documento generado en 18/01/2022 05:00:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>